CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica lo siguiente:

- La parte demandante aportó constancia de envío de mensaje de datos realizado el día 10 de febrero de 2022 dirigido a la demandada FLOTA EL RUIZ S.A al correo electrónico flotaelruiz@hotmail.com, por lo que la notificación se adelantó de la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2022, y los términos corrieron así:

- Envío mensaje de datos: 10 de febrero de 2022

- Notificación: 15 de febrero de 2022.

- Traslado: 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de marzo de 2022.

.- El día 14 de marzo de 2022 se allegó contestación de la sociedad FLOTA EL RUIZ S.A suscrita por el abogado Dr. LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE, y asimismo se formuló llamamiento en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, documentos que ya obraban en el expediente y se encuentra visibles en el (cartulario digital/ C01Principal / 015ContestacionDemandaFlotaElRuiz).

Sírvase proveer.
Manizales, 28 de marzo de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**
DEMANDANTE	**JOSÉ VIANEY SOTO VALENCIA y otros**
DEMANDADA	**EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros**
RADICADO	**17001310300620210015000**

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y revisado el expediente, se tiene que en tiempo hábil se allegó contestación de la demanda de la sociedad FLOTA EL RUIZ S.A suscrita por el abogado Dr. LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE, y asimismo se formuló llamamiento en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. No obstante lo anterior, revisado el expediente digital (C01Principal / 011PoderFlotaElRuiz) se encuentra poder conferido por el señor CARLOS A. MUÑOZ RINCÓN, -obrando en calidad de Representante Legal de dicha sociedad- al mencionado profesional en derecho para que la represente en este proceso, sin embargo, tal documento que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2022, el cual dispone a la letra:

"ARTÍCULO 5o. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Subrayado por fuera del texto original).”

De cara a lo anterior, tendrá que presentarse poder que se ajuste a las formalidades de la norma en cita, para lo cual deberá: 1. Acreditar el mensaje de datos a través se confirió el poder, 2. En el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado - *que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados-, y 3.* El poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la sociedad para recibir notificaciones judiciales.

De esta manera, se INADMITIRÁ la contestación de la demanda presentada por la sociedad FLOTA EL RUIZ S.A, y se concederá el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR BIEN NOTIFICADA la sociedad FLOTA EL RUIZ S.A dentro del presente proceso, de la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el Dr. LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE quien manifiesta obrar como apoderado de la sociedad FLOTA EL RUIZ S.A, por las razones expuestas en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado del 29/marzo/2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36135287eaad86fac0a0393804b9aeb66cd75c21f89dfa52f066b8488dab6df**
Documento generado en 28/03/2022 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica